



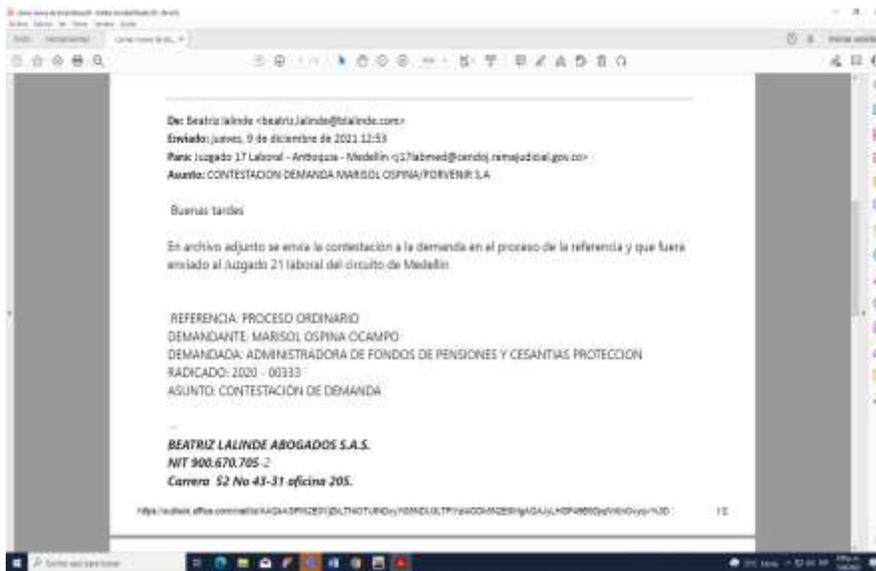
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>RESUELVE RECURSO</b>							
FECHA	Ocho (8) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00056</b>	00
DEMANDANTE	DEYLER ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ representado legalmente por MARYLUZ MUÑOZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Procede el despacho a decidir de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente y de manera principal por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra del auto del 15 de febrero de 2022, mediante el cual se dio por no contestada la demanda instaurada por MARISOL OSPINA OCAMPO por parte de PROTECCION S.A. la cual cursaba en el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN bajo el número radicado 050001-31-05-021-2020-00333-00 hasta que por auto del 14 de julio de 2021 se dispuso su acumulación al proceso de la referencia. Y sobre la concesión ante el Superior del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto

La recurrente refiere como motivo de inconformidad que su representada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. dio respuesta a la demanda de MARISOL OSPINA OCAMPO la cual cursaba ante el Juzgado 21 Laboral bajo el radicado 05001-31-05-021-2020-00333-00 el día 3 de febrero de 2021. Contestación que afirma, también allegó a este despacho a través de correo electrónico que remitió el día 9 de diciembre de 2021.

En orden a resolver el presente recurso, el Despacho procedió a revisar el buzón de correo institucional encontrando que tal y como lo afirma la apoderada judicial de Protección S.A. el día 9 de diciembre de 2021, se recibió correo electrónico de dicha profesional del derecho y en los términos por ella referidos. Sin embargo, en dicho mensaje, olvidó la procuradora judicial de Protección S.A. identificar el proceso al cual dirigía la solicitud, limitándose a indicar el número de radicado que tenía la demanda de MARISOL OSPINA OCAMPO cuando está cursaba en el Juzgado 21 Laboral, lo que impidió al despacho incorporar el memorial al presente proceso por no contar con la información mínima que permitiera relacionar la solicitud con el caso de autos. De lo anterior da cuenta la siguiente imagen:



En atención a lo antes dicho, el despacho respondió al correo de la apoderada de Protección S.A. el mismo día de la recepción del memorial, requiriéndole indicar el proceso al cual estaba dirigida la solicitud, tal y como se observa en la siguiente imagen:



No obstante, el anterior requerimiento, la apoderada guardó absoluto silencio.

Luego de la anterior constatación, y ante las evidencias aportadas por la recurrente, en el sentido de haber dado contestación a la demanda instaurada por la señora MARISOL OSPINA OCAMPO desde el día 3 de febrero de 2021, esta agencia judicial a través de la secretaria, solicitó al Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín enviar nuevamente copia íntegra digital del expediente 05001-31-05-021-2020-00333-00. La cual fue allegada por el Juzgado Veintiuno el día 6 de abril de 2022 como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



Luego de revisar la nueva copia digital del expediente radicado 05001-31-05-021-2020-00333-00 el despacho pudo constatar que PROTECCIÓN S.A. presentó ante dicha agencia judicial la contestación a la demanda instaurada por MARISOL OSPINA OCAMPO.

De allí que se estime procedente reponer el auto fechado el 15 de febrero de 2022. Como quiera PROTECCION S.A. allego conjuntamente con la mentada contestación, la demanda de reconvencción, sin que exista pronunciamiento de admisibilidad, el despacho dejara sin efecto íntegramente el auto del 15 de febrero de 2022 mediante el cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron las pruebas del proceso para en su lugar resolver sobre la admisibilidad de la demanda de reconvencción instaurada por PROTECCION S.A.

En este sentido se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral y 371 del C.G.P. siendo procedente su admisión

Corolario de todo lo anterior, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER lo decido en auto del 15 de febrero 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** DEJAR sin efectos el auto atacado, mediante el cual se fijo fecha para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento.

**TERCERO:** ADMITIR la demanda de reconvencción ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por PROTECCION S.A. representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en contra de MARISOL OSPINA OCAMPO

**CUARTO** ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada en reconvencción por estados. Se corre traslado de la demanda por el término de diez (10) hábiles, para que si a bien lo tiene conteste la demanda.

**QUINTO:** RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de PROTECCION S.A. a la abogada BEATRIZ LALINDE GOMEZ portador de la T.P. No. 15.530 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c51a3a667588449bb1783bc5592132fc3824fde49bd3346f6ba90e4ebdd25a72**

Documento generado en 08/04/2022 10:28:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**